



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

PROCESO: PERTENENCIA NO. 502264089001-2018-00232-00

DEMANDA DE RECONVENCION -REIVINDICATORIO-

DTE: LIDA CAROLINA MORENO MEJIA

DDO: YORMARY DIAZ DIAZ

SECRETARIA. Marzo 12 2024. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de señalar fecha para diligencia de inspección judicial. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumalar, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Fijese el día 16 de mayo de 2024, a la hora 9:00 a.m., para llevar a cabo diligencia de inspección judicial sobre el predio LOTE DE TERRENO No. 12 MANZANA 9 UBICADO EN EL PROGRAMA DE VIVIENDA Villas de Funlan del Municipio de Cumalar, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso.

(Al acta se anexaran fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.)

Para esta diligencia désignese como perito al Ing. CAMILO TORRES DONCEL, a quien se le citará a través del Cel. 311-4873816.

Para el desarrollo de esta diligencia se solicitará el apoyo del Comando Segundo Distrito de Cumalar. (Señor Mayor WILLIAM FERNANDO VANEGAS REINA)

En la misma fecha 16 de mayo de 2024 y una vez terminada la Inspección Judicial, se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso tanto en el proceso de Pertencia como en el Reivindicatorio -demanda de Reconvencción-, para lo cual se citará a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia, con asistencia de sus apoderados.

Se practican las siguientes pruebas:

Proceso de Pertencia:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase y déseles el valor probatorio a las aportadas con la demanda.



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL CUMARAL

Testimoniales:

Se recepcionará declaración a los señores:

EDUARDO ROBAYO SALOMON, FARIDE CUBIDES, MISAEL BOHORQUEZ HERRERA, MIGUEL ANGEL AGUILERA, LUZ MARINA ROMERO LOPEZ y MARIA OFELIA MORERA, depondrá sobre los hechos de la demanda, respecto de la posesión y mejoras en cabeza de la demandante. (fl. 6)

DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Téngase y déseles el valor probatorio a las aportadas con la contestación de la demanda y excepciones de mérito y previas. (FOL. 90 a 103)

Testimoniales:

Se recepcionará declaración a los señores:

MANUEL ADOLFO NAVARRETE ARIZA, JOHANNA DEL PILAR HERNANDEZ CRUZ y NELSON BERNAL, depondrá sobre los hechos en los cuales se basa las excepciones de mérito propuestas, en especial la entrega real y material del predio a la demandada, la invasión realizada por la demandante del predio objeto de prescripción. (fl. 99)

DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS - Reivindicatorio -

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase las aportadas con la demanda. (fl. 1 a 109)

Testimoniales:

Se recepcionará declaración a los señores: MANUEL ADOLFO NAVARRETE ARIZA, JOHANNA DEL PILAR HERNANDEZ CRUZ, NELSON BERNAL, depondrá sobre los hechos en los cuales se basan las excepciones de mérito propuestas, en especial la entrega real y material del predio a la señora YORMARI DIAZ DIAZ, la invasión realizada por la señora LIDA CAROLINA MORENO MEJIA, del predio objeto de prescripción.

INSPECCION JUDICIAL

De conformidad con el artículo 236 inciso final del Código General del Proceso, se niega la práctica de la inspección judicial solicitada por la parte actora.

De oficio procede a decretar la prueba pericial, conforme el artículo 226 de la norma en cita, para lo cual se designa como perito de la Lista de Auxiliares de la Justicia al señor CAMILO TORRES DONCEL, a quien se le citara por intermedio del celular número 311-4873816.

ART. 236 inciso final, no procede recurso.

Quien deberá absolver el siguiente interrogatorio:

- 1 Determinará la identificación del inmueble.
- 2 Determinará la posesión material ejercida por parte de la demandada
- 3 Antigüedad de la construcción
- 4 Estado de conservación y mejoras
- 5 Servicios públicos con que cuenta
- 6 A que lo destina

Se le concederá un término de 10 días hábiles, que se contarán a partir de la fecha de posesión, para rendir el respectivo dictamen, solicitando a las partes la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL CUMARAL
colaboración necesaria, se le fija la suma de \$300.000 como gastos de peritaje, los
que se cancelaran por la parte actora.

Conforme el Artículo 236 inciso final, no procede recurso contra esta decisión.

DE LA PARTE DEMANDADA: No se solicitaron.

DE OFICIO:

Se decreta los interrogatorios de parte de las partes LIDA CAROLINA MORENO MEJIA
y YORMAY DIAZ DIAZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por
anotación en el ESTADO N° _____ de esta
misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

PROCESO: REIVINDICATORIO No. 502264089001-2020-00121-00

Dte: MARIA DEL CARMEN LEON CORTES

Ddos: CARLOS ARTURO INCENARES ROA, CARLOS AUGUSTO INCENARES ROA

SECRETARIA. Cumaral, 19 de marzo de 2024. Al despacho del Señor Juez las presentes diligencias, pendientes de señalar fecha para diligencia de audiencia. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Fíjese el día 18 de Junio de 2024, a las 9:00 a.m., para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para lo cual se citará a las partes para que concurren virtualmente a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia, con asistencia de sus apoderados. Se practicará las siguientes pruebas:

DECRETO DE PRUEBAS

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase y déseles el valor probatorio a las aportadas con la demanda. (fl. 1 a 26)

Testimoniales:

Se recibirá declaración a los señores DIBER ARCELIS CARDENAS BELTRAN, FERNAN YOBANI CASTILBLANCO MORA, ALFONSO LINARES ACOSA, se les interrogará sobre los hechos de la demanda, especialmente los indicados en los numerales 10, 11, 12 y 13.

INSPECCION JUDICIAL

De conformidad con el artículo 236 inciso final del Código General del Proceso, se niega la práctica de la inspección judicial solicitada por la parte actora.

De oficio procede a decretar la prueba pericial, conforme el artículo 226 de la norma en cita, para lo cual se designa como perito de la Lista de Auxiliares de la Justicia al señor CAMILO TORRES DONCEL, a quien se le citara por intermedio del celular número 311-4873816.

ART. 236 inciso final, no procede recurso.

Quien deberá absolver el siguiente interrogatorio:

- 1 Determinará la identificación del inmueble.
- 2 Determinará la posesión material ejercida por parte de la demandada
- 3 Antigüedad de la construcción
- 4 Estado de conservación y mejoras
- 5 Servicios públicos con que cuenta
- 6 A que lo destina



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

Se le concederá un término de 10 días hábiles, que se contarán a partir de la fecha de posesión, para rendir el respectivo dictamen, solicitando a las partes la colaboración necesaria, se le fija la suma de \$300.000 como gastos de peritaje, los que se cancelaran por la parte actora.
Conforme el Artículo 236 inciso final, no procede recurso contra esta decisión.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Téngase y déseles el valor probatorio a la contestación de demanda por parte del Curador Ad-litem (fl. 44 y Sig.)

De oficio decreta el Despacho:

interrogatorios de la parte demandante señora MARIA DEL CARMEN LEON CORTES y de los demandados CARLOS ARTURO INCENARES ROA y CARLOS AUGUSTO INCENARES ROA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por
anotación en el ESTADO N° _____ de esta
misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL CUMARAL

Proceso: Reivindicatorio No. 502264089001-2022-00175-00
Dte: JENNY GIOVANNA SANCHEZ ACEVEDO
Ddo. JUAN VICENTE AVILA PEREZ

SECRETARIA. Cumaral, abril 5 de 2024. Al despacho del señor Juez las presente diligencias, informando que el día 3 de los corrientes no se llevó a cabo la audiencia señalada, por cuanto la plataforma del sistema de Audiencias del Aplicativo Lifesize estaba presentando fallas que no permitió su desarrollo. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

Cumaral, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se dispone señalar el día 19 de junio de 2024, a las 9:00 a.m., para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para lo cual se citará a las partes para que concurran virtualmente a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia, con asistencia de sus apoderados.

Se practicará las pruebas decretadas en auto de fecha 2 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE CUMARAL, META.

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS No. 502264089001-2022-00251-00

Dte: DOLLY PATRICIA VELEZ PARRADO

Ddo: JORGE ARMANDO PEREZ AMEZQUITA

JUZGADO PROMISCO MUJICIAL

Cumaral, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Fíjese el día 24 de abril de 2024, a las 9:00 a.m., para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, (por remisión del art. 392) para lo cual se citará a las partes para que concurren virtualmente a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia, con asistencia de sus apoderados. Se practicará las siguientes pruebas:

DECRETO DE PRUEBAS

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase y déseles el valor probatorio a las aportadas con la demanda y replica de las excepciones. (fl. 1 a 53, 118, 119))

Testimoniales:

No se solicitaron

DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Téngase y déseles el valor probatorio a la contestación de demanda, excepciones y otro memoriales de recursos (fl. 44 y Sig.)

Testimoniales:

Se recepcionará testimonio a los señores: LIZETH VIVIAN RAMON CAMARGO, LUCILA FERNANDEZ AMEZQUITA, OMayra Alejandra Salas Ceballo, Andrea Alexandra Viviescas Villabona, Prada Arismendy Diana Yennifer, Georgina Amezquita. Se les interrogará respecto de, si el ejecutado ha cancelado su cuota alimentaria con la administración de bienes conyugales en cabeza de la ejecutante y si dicha administración ocurrió por la privación de la libertad del ejecutado y demás hechos de las excepciones y de la demanda ejecutiva.

A los señores AMANDA PARRADO y GUILLERMO VELEZ CANTO se les interrogará sobre los pagos realizados por el ejecutado, en especie y en dinero.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL, META.

Solicítese ante al Juzgado Primero de Familia del Circuito de la ciudad de Villavicencio, a costas de la parte pasiva, allegue los procesos con radicación 50001311000120220013100 y 5000131100012022-0023400 Demanda de Divorcio, que adelantan los señores DOLLY PATRICIA VELEZ PARRADO y el señor JORGE ARMANDO PEREZ AMEZQUITA.

De oficio decreta el Despacho:

interrogatorios de la parte demandante señora DOLLY PATRICIA VELEZ PARRADO y del demandado JORGE ARMANDO PEREZ AMEZQUITA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

P

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL

PROCESO: EJECUTIVO No. 502264089001-2023-00139-00

Dte: FABIAN ESTEBAN BAQUERO GARCIA

Ddo: MARHA YANETH MORERA URREA

Secretaria. Cumaral, noviembre 10 de 2023. Al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo singular, informando que la parte actora, replico las excepciones de mérito alegatos por la parte actora.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL

Cumaral, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Fijese el día 22 de julio de 2024, a las 9:00 a.m., para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, (por remisión del art. 392) para lo cual se citará a las partes para que concurran virtualmente a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia, con asistencia de sus apoderados. Se practicará las siguientes pruebas:

DECRETO DE PRUEBAS

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase y déseles el valor probatorio a las aportadas con la demanda y replica de las excepciones. (fl. 1 a 6- 15 a 22)

Testimoniales:

Se recepcionará testimonio a los señores: FABIAN ESTEBAN BAQUERO GARCIA, Depondrá sobre los hechos, de sus servicios prestados como profesional del derecho a la señora Norley Morera Urrego endosante del título, explicará sobre los pormenores del título valor, letra de cambio.

De la señora NORLEY MORERA URREGO quien facilitó en préstamo el dinero a su hermana Martha Yaneteh Morera Urrea,

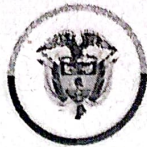
DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Téngase y déseles el valor probatorio a la contestación de demanda y excepciones (fl. 11 a 13)

Testimoniales:

Se recepcionará testimonio a los señores: MARIA SOBEIDA MORERA, ROCIO MORERA URREA y ANA CELINA URREA.

Se les interrogará respecto de los hechos de la demanda, contestación y excepciones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

PRUEBAS DE OFICIO

Este Despacho decreta de oficio los interrogatorios de la parte demandante señor FABIAN ESTEBAN BAQUERO GARCIA y de la demandada MARTHA YANETH MORERA URREA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por
anotación en el ESTADO N° _____ de esta
misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

PROCESO: REIVINDICATORIO No. 502264089001-2022-00082-00

Dte: HECTOR MANUEL AGUILERA CONTRERAS

Ddos: HENRY BACCA ROMERO, ROSA TULIA SANCHEZ RAMIREZ

SECRETARIA Cumaral, 19 de marzo de 2024. Al despacho del Señor Juez las presentes diligencias, pendientes de señalar fecha para diligencia de audiencia. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Fíjese el día 13 de agosto de 2024, a las 9:00 a.m., para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para lo cual se citará a las partes para que concurran virtualmente a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia, con asistencia de sus apoderados. Se practicará las siguientes pruebas:

DECRETO DE PRUEBAS

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase y déseles el valor probatorio a las aportadas con la demanda. (fl. 1 a 35)

Testimoniales:

No se solicitaron.

INSPECCION JUDICIAL

De conformidad con el artículo 236 inciso final del Código General del Proceso, se niega la práctica de la inspección judicial solicitada por la parte actora.

De oficio procede a decretar la prueba pericial, conforme el artículo 226 de la norma en cita, para lo cual se designa como perito de la Lista de Auxiliares de la Justicia al señor CAMILO TORRES DONCEL, a quien se le citara por intermedio del celular número 311-4873816.

ART. 236 inciso final, no procede recurso.

Quien deberá absolver el siguiente interrogatorio:

- 1 Determinará la identificación del inmueble.
- 2 Determinará la posesión material ejercida por parte de la demandada
- 3 Antigüedad de la construcción
- 4 Estado de conservación y mejoras
- 5 Servicios públicos con que cuenta
- 6 A que lo destina



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CUMARAL

Se le concederá un término de 10 días hábiles, que se contarán a partir de la fecha de posesión, para rendir el respectivo dictamen, solicitando a las partes la colaboración necesaria, se le fija la suma de \$300.000 como gastos de peritaje, los que se cancelaran por la parte actora.

Conforme el Artículo 236 inciso final, no procede recurso contra esta decisión.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Téngase y déseles el valor probatorio a las aportadas con la contestación de demanda y excepciones. (fl. 1 a 35)

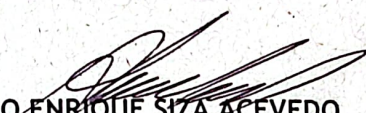
Testimoniales: Teniendo en cuenta que no se dan los requisitos demandados en el artículo 212 del Código General del Proceso, ello es, no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba, se abstiene el despacho de decretar los testimonios solicitados en el escrito que se tuvo como contestación de la demanda.

De oficio decreta el Despacho:

Los testimonios de los señores OSCAR EFREN BURGOS CAÑON, LEIDY YULIED ESPINOSA, FELIX BENITO DIAZ BEJARANO, se les interrogará respecto de los hechos de la demanda, contestación y excepciones, concretamente a cerca de la posesión del lote distinguido con el No. 107 antes, hoy C 9 No. 15 - 13 urbanización Monserrate del Municipio de Cumaral, con una cabida superficial de 170 M2.

interrogatorios de la parte demandante señor HECTOR MANUEL AGUILERA CONTRERAS y demandados HENRY BACCA ROMERO y ROSA TULIA SANCHEZ RAMIREZ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por
anotación en el ESTADO N° _____ de esta
misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

PROCESO: REIVINDICATORIO No. 502264089001-2022-00082-00

Dte: HECTOR MANUEL AGUILERA CONTRERAS

Ddos: HENRY BACCA ROMERO, ROSA TULIA SANCHEZ RAMIREZ

SECRETARIA Cumaral, 19 de marzo de 2024. Al despacho del Señor Juez las presentes diligencias, pendientes de señalar fecha para diligencia de audiencia. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Fíjese el día 13 de agosto de 2024, a las 9:00 a.m., para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para lo cual se citará a las partes para que concurren virtualmente a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia, con asistencia de sus apoderados. Se practicará las siguientes pruebas:

DECRETO DE PRUEBAS

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase y déseles el valor probatorio a las aportadas con la demanda. (fl. 1 a 35)

Testimoniales:

No se solicitaron.

INSPECCION JUDICIAL

De conformidad con el artículo 236 inciso final del Código General del Proceso, se niega la práctica de la inspección judicial solicitada por la parte actora.

De oficio procede a decretar la prueba pericial, conforme el artículo 226 de la norma en cita, para lo cual se designa como perito de la Lista de Auxiliares de la Justicia al señor CAMILO TORRES DONCEL, a quien se le citara por intermedio del celular número 311-4873816.

ART. 236 inciso final, no procede recurso.

Quien deberá absolver el siguiente interrogatorio:

- 1 Determinará la identificación del inmueble.
- 2 Determinará la posesión material ejercida por parte de la demandada
- 3 Antigüedad de la construcción
- 4 Estado de conservación y mejoras
- 5 Servicios públicos con que cuenta
- 6 A que lo destina



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CUMARAL

Se le concederá un término de 10 días hábiles, que se contarán a partir de la fecha de posesión, para rendir el respectivo dictamen, solicitando a las partes la colaboración necesaria, se le fija la suma de \$300.000 como gastos de peritaje, los que se cancelaran por la parte actora.

Conforme el Artículo 236 inciso final, no procede recurso contra esta decisión.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Téngase y déseles el valor probatorio a las aportadas con la contestación de demanda y excepciones. (fl. 1 a 35)

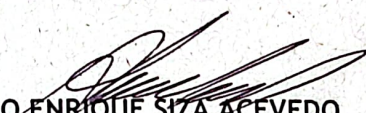
Testimoniales: Teniendo en cuenta que no se dan los requisitos demandados en el artículo 212 del Código General del Proceso, ello es, no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba, se abstiene el despacho de decretar los testimonios solicitados en el escrito que se tuvo como contestación de la demanda.

De oficio decreta el Despacho:

Los testimonios de los señores OSCAR EFREN BURGOS CAÑON, LEIDY YULIED ESPINOSA, FELIX BENITO DIAZ BEJARANO, se les interrogará respecto de los hechos de la demanda, contestación y excepciones, concretamente a cerca de la posesión del lote distinguido con el No. 107 antes, hoy C 9 No. 15 - 13 urbanización Monserrate del Municipio de Cumaral, con una cabida superficial de 170 M2.

interrogatorios de la parte demandante señor HECTOR MANUEL AGUILERA CONTRERAS y demandados HENRY BACCA ROMERO y ROSA TULIA SANCHEZ RAMIREZ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por
anotación en el ESTADO N° _____ de esta
misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.